

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Superintendente
Servicios Sanitarios

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A. (EMOS S.A.), CORRESPONDIENTES A LAS LOCALIDADES DE PADRE HURTADO, PEÑAFLORES, MALLOCO Y POMAIRE, REGION METROPOLITANA, EN LOS CASOS Y CONDICIONES ESPECIALES QUE SE EXPRESAN.

SANTIAGO, 16 JUL. 1999

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
19 JUL. 1999 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y HENSA C.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O.P.U.yT.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
UR	
TAC.	
POR	
UTAC	
DUC. DTO	

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA -4 AGO. 1999

-4 AGO. 1999

Nº **1813**

VISTOS:

- a) El DFL Nº 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997.
- e) La Ley Nº 18.777, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado en la Región Metropolitana.
- f) Los antecedentes presentados por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. para formalizar sus concesiones de servicios públicos sanitarios.
- g) La fichas de antecedentes técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa citada y visadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. Nº 1474, de 11 de junio de 1999.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL MOP Nº 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON
- 3 AGO. 1999
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el informe indicado en la letra h) de los vistos, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. (EMOS S.A.), en su calidad de sucesora legal de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, respecto de los servicios efectivamente prestados al 21-06-89 en las localidades de Padre Hurtado, Peñafior, Malloco y Pomaire, Región Metropolitana, en los casos y condiciones especiales que se expresarán.
- b) Que la Ley N° 18.777 autorizó a la concesionaria para constituir la Sociedad Anónima abierta EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A. (EMOS S.A.), proceso que se cumplió por escritura pública otorgada el 31 de Mayo de 1989, ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fs. 13.981, N° 7.040, en el Registro de Comercio de Santiago de 1989 y se publicó en el Diario Oficial N° 33.394 de 10 de junio de ese mismo año. La Sociedad Anónima se constituyó con el único objeto de prestar estos servicios sanitarios, de conformidad al artículo 8° del DFL MOP N°382/88.
- c) Que EMOS S.A., presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Padre Hurtado, Peñafior-Malloco y Pomaire, Región Metropolitana, y se registraron en el Archivo Técnico de la SISS bajo los códigos SC 13-27, SC 13-23 y SC 13-25, respectivamente.
- d) Que, la concesionaria hizo oportuna entrega de los antecedentes exigidos por la Entidad Normativa para formalizar las concesiones que detentaba, cuenta con tarifa determinada por la autoridad, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETO:

1. Decláranse formalizadas la concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, correspondientes a los servicios públicos entregados en las localidades de Padre Hurtado, Peñafior-Malloco y Pomaire, Región Metropolitana, en los casos y condiciones especiales que se expresarán en las cláusulas que siguen, adquiridas de pleno derecho por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. (EMOS S.A.), R.U.T N° 61.808.000-5, domiciliada en Presidente Balmaceda N°1.398, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto comprenden los sistemas de Padre Hurtado, Peñafior-Mallico y Pomaire, cuyas áreas se identifican, zonifican y delimitan en los planos denominados "Plano Area de Concesión Localidad de Padre Hurtado. Distribución de Agua Potable"; "Plano Área de Concesión Localidad de Padre Hurtado. Recolección de Aguas Servidas"; "Plano de Area de Concesión de Distribución de Agua Potable de Peñafior-Mallico"; "Plano de Area de Concesión Recolección de Aguas Servidas de Peñafior-Mallico"; "Plano de Area de Concesión de Distribución de Agua Potable de Pomaire"; y, finalmente, "Plano de Area de Concesión Recolección de Aguas Servidas de Pomaire".

Los territorios que se identifican corresponden a las zonas de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1998:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
PADRE HURTADO	6.336	5.543
PEÑAFIOR-MALLOCO	13.132	11.425
POMAIRES	764	616

En tanto, para el año 2.017, la situación será la siguiente:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
PADRE HURTADO	11.380	11.380
PEÑAFIOR-MALLOCO	21.377	20.308
POMAIRES	1.177	1.026

3. El servicio público de producción de agua potable para el Sistema Padre Hurtado, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) SC 13-27; para el Sistema Peñafior-Mallico, por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a), de la F.A.T. SC 13-23; y, finalmente, para el Sistema Pomaire, por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a), de la F.A.T. SC 13-25, sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.



Los referidos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de los respectivos planes de desarrollo.


4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios para Padre Hurtado, Peñafior-Malloco y Pomaire, serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 13-27, SC 13-23, y SC 13-25 respectivamente, las que forman parte integrante del presente decreto.
5. Se formalizan simultáneamente las concesiones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas correspondientes a las localidades de Padre Hurtado, Peñafior-Malloco, y Pomaire. Esta formalización simultánea comprende la zona 3 de Padre Hurtado, la zona 7 de Peñafior-Malloco y la zona 2 de Pomaire, todas definidas en los Planos de Área de Concesión adjuntos a las FAT SC 13-27, SC 13-23, y SC 13-25 respectivamente, no obstante que, a la fecha, estas zonas no cuentan ni han contado con sistemas o servicios de recolección ni de disposición de aguas servidas, existiendo sólo soluciones particulares de disposición por infiltración en el terreno de las aguas. De acuerdo al artículo 6º Transitorio del DFL. MOP. N° 382/88, se deja constancia de dicha circunstancia, estableciéndose que las condiciones especiales de las zonas indicadas se mantendrán en los términos y plazos a que se refiere el punto 3.3.2 de sus respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos.
- 6.- Respecto de la concesión de disposición de aguas servidas, se formaliza a favor de EMOS S.A. la correspondiente a las aguas que se recolectan en las zonas 1 y 2 de Padre Hurtado, 1 a 6 de Peñafior-Malloco y la zona 1 de Pomaire, todas definidas en los Planos de Área de Concesión adjuntos a las FAT SC 13-27, SC 13-23, y SC 13-25 respectivamente. En tanto, tratándose de las zonas 3, 7 y 2, de Padre Hurtado, Peñafior-Malloco y Pomaire respectivamente, definidas en los planos recién indicados, EMOS S.A. como concesionaria de recolección deberá solicitar la concesión adicional de disposición cuando, cumpliéndose las condiciones especiales de su servicio de recolección, la autoridad sanitaria ordene el tratamiento de sus aguas servidas, ello de conformidad al art. 12º del DS. MOP N° 121/91.
- 7.- La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 8.- Los programas de desarrollo de los servicios respectivos, consideran las inversiones que se describen en los cronogramas que incluyen los planes de desarrollo correspondientes.



- 9.- El nivel tarifario de EMOS S.A. aplicable a las localidades de Padre Hurtado, Peñaflor-Mallico y Pomaire, será el vigente de acuerdo al Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dictado en conformidad al DFL. MOP. N° 70/88.
- 10.- La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N°121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficientes por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
- 11.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
12. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
13. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos Nos SC 13-27, SC 13-23 y SC 13-25 para los servicios de Padre Hurtado, Peñaflor-Mallico y Pomaire, respectivamente.

**ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


JAIME TOHA GONZALEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATORIA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 19 JUL. 1999	
Sub - División Jurídica	
Comite / Seco	
Auditoria	
Sección	